

MANIFESTANTE: 8427830- - -

FECHA Y HORA: 2021 29 05

NO. DE COMPARTAMENTO: 8-1-190645

VIA PRINCIPAL: 43

VIA SECUNDARIA: 41

MUNICIPIO: Barranquilla Centro

EXCALDAEN/COMUNIA: Barranquilla Centro

DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: 77167881

EDAD: 40

DIRECCION - RESIDENCIA: No Aporta

TELEFONO FIJO O CELULAR: 3225867011

DEPARTAMENTO: Atlantico

MUNICIPIO: Barranquilla (Colombia)

PAIS: Colombia

DEPARTAMENTO: ATLANTICO

MUNICIPIO: BARRANQUILLA

PAIS: COLOMBIA

ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO: []

DIRECCION: []

MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS:

TRAFICANTE DE PERSONAS

TRAFICANTE DE DROGAS

TRAFICANTE DE ARMAS

TRAFICANTE DE VEHICULOS

TRAFICANTE DE BIENES

TRAFICANTE DE PERSONAS EN EL EXTRANJERO

TRAFICANTE DE PERSONAS EN EL INTERIOR

TRAFICANTE DE PERSONAS EN EL EXTERIOR

TRAFICANTE DE PERSONAS EN EL INTERIOR

TRAFICANTE DE PERSONAS EN EL EXTERIOR

TRAFICANTE DE PERSONAS EN EL INTERIOR

TRAFICANTE DE PERSONAS EN EL EXTERIOR

DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA: Propiciador del Espanto Publico con Direccion Meta y Lib de color Azul y Logo

ARTICULO										NUMERAL										LITERAL			
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	H
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	I	J	K	L

TIPO DE MULTA: 2

NO APLICA MULTA GENERAL: []

NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA: []

OBJETIVO DE MEDIDA CORRECTIVA:

PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA

SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

RESTRICCION DE BIENES

AMONESTACION

RESOLUCION DE RECLAMACION O APPELACION POR INEJECUCION DE OBLIGACIONES DE PUNTO DE COMPENSACION

RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBALES INMEDIATOS: SI [X] NO []

ALCALDIA DISTRICTAL DE BARRANQUILLA SUPERIOR # 26

DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA: Alberto Pimental

Identificación o Cargo: 067790

Estado-publico: 306083633

DATOS DEL DELITOSO ENTREVISTADO (SI EN CASO DE QUE APLIQUE): No. C.C. []

Nombre y apellidos: []

Dirección: []

Telefono celular: []

OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL: []

FIRMA POLICIA: []

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O AGILITADO RESPONSABLE: Rafael Peña

FIRMA ENTREVISTADO: []

IMPRESION DE DEDO: []

ACTA No. 8-I-190605

NOMBRE DE LA UNIDAD

1. De conformidad con el Artículo 154 de la Ley 1001 de 2010 Código Nacional de Policía y Comercencia y demás normas concordantes, se efectuó la incautación de los siguientes elementos (el objeto relacionado (s))

2. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

2.1 Fecha: 29/01/17 HORA: 10:05 2.2 ZONA: RURAL URBANA

2.3 Departamento: Atlántico 2.4 Municipio: Barranquilla 2.5 Corregimiento: _____

2.6 Barrio/Vereda: Centro 2.7 Dirección: Cra 43 - Calle 41 2.8 Fijancia: SI NO

2.9 Tipo de Procedimiento: Carrocerías, Geográficas o código del Cuadrante

Via pública (cual)? Cra 43 - Calle 41 Establecimiento Comercial (cual)? _____

Residencia Temporal (cual)? _____

Frecuencia Área protegida Otro (cual)? _____

3. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO

Llamada del CAC Actos de Control Denuncia o Queja Ciudadana Otro (cual)? _____

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO:

4.1 Nombre y Apellido: Patricio Pineda 4.2 Número de Identificación: Otro (cual)? 33167801

4.3 Especialidad: EL COPOL 4.4 Edad: 40 4.5 Profesión: OTI

4.6 Estado Civil: Soltero 4.7 Nacionalidad: Colombiano 4.8 Grado de Educación: Alfabetizado

4.9 Dirección de Residencia: Cra 3 de 15 - 05 4.10 Municipio: Barranquilla 4.11 Teléfono No: 3223867011

4.12 Correo Electrónico: _____

5. ELEMENTOS, MEDIO EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN

5.1 Descripción: 01 Botarroche metálico de color Azul y Puro caucho

5.2 Etiqueta de Marca de Fabricación: 114-6421 Tipo de Transporte: Caucho Estaca

6. INFORMACIÓN DE LOS ELEMENTOS O PRODUCTO(S) INCAUTADO(S)

01 Botarroche metálico de color Azul y Puro caucho

01 Botarroche metálico de color Azul y Puro caucho

01 Botarroche metálico de color Azul y Puro caucho

7. ESTADO DE LOS ELEMENTOS Y PRODUCTOS: Bueno Regular Malo

8. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN:

Tenencia Venta Ocio Suministro Distribución Transporte Almacenamiento

Importación Exportación Porte Conservación Elaboración Utilización

9. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO: Artículo 140 Número 4 de la Ley 1801-2016

10. APLICA DESTRUCCIÓN DEL BIEN: SI NO Motivo: _____

11. MANIPULACIÓN PRESENTADA POR EL INCAUTADOR:

12. Justificación para decisión adoptada y de los fundamentos normativos (de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo, lugar que se desarrolló la acción de la incautación): Memorial del Espolado de Barranquilla en cumplimiento al Código de Policía Nacional y Comercencia de la Ley 1801 del 2016

13. OBSERVACIONES: _____

14. RESPONSABLES

<p>14.1 A quien se le realiza la incautación</p> <p>Nombre: <u>Zatoo Acuña</u></p> <p>Apellidos: <u>Pineda</u></p> <p>Número de Identificación: <u>33167801</u></p> <p>Firma: <u>[Firma]</u></p>		<p>14.2 Funcionario de la Policía Nacional que realizó la Incautación</p> <p>Nombre: <u>[Nombre]</u></p> <p>Apellidos: <u>[Apellidos]</u></p> <p>Código No: <u>[Código]</u></p> <p>Grado: <u>[Grado]</u></p> <p>Placa No: <u>[Placa]</u></p> <p>Firma: <u>[Firma]</u></p>
<p>14.3 Información sobre el estado de los elementos</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Apellidos: _____</p> <p>Código No: _____</p> <p>Grado: _____</p> <p>Placa No: _____</p>		<p>14.4 Información sobre el estado de los elementos</p> <p>Nombre: <u>[Nombre]</u></p> <p>Código No: <u>[Código]</u></p> <p>Cargo: <u>[Cargo]</u></p> <p>Incautación: <u>7-237-340</u></p> <p>Firma: <u>[Firma]</u></p>



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 168084991



WEB
15:02:16
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 31 de mayo del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) RAFAEL AUGUSTO PEÑA MOLINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 77167881:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co



**INSPECCIÓN 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	8-1-190645
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	29/04/2021 a las 10:05 A.M
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-21016
NOMBRE DEL INFRACTOR:	RAFAEL AUGUSTO PEÑA MOLINA C.C. No.77167881
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 77167881
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CARRERA 43 CON CALLE 41
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"ocupación del espacio público con bici coche de color azul y rojo"
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	ALBEIRO DE JESUS PIMIENTA PACHECO, identificado con la placa policial No. 067790

I. ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
2. Que La Inspección 26 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el litera h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

- Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- La Sentencia C-211 de 2017¹.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."

De igual forma este artículo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

¹ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".



Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017² emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*, así mismo, el artículo 63 establece: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, se establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) al año 2021.

Adicionalmente se pudo constatar que en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) el presunto infractor es reincidente en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia investigado, es decir, infringió el artículo 140 numeral 4 con antelación de la orden de comparendo o medida correctiva impuesta en la presente.

Por consiguiente, establece el numeral 1° del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %), por ende, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida correctiva corresponde a la suma de **CIEN OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$ 181.704.00)**

La Inspección luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223, que establece que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan

² Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.



irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: “Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes” al señor(a) RAFAEL AUGUSTO PEÑA MOLINA, identificado (a) con la C.C. 77167881 de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1, aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) al (a) señor (a) RAFAEL AUGUSTO PEÑA MOLINA con la cedula de ciudadanía N.º77167881, equivalente a la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M.L (S 181.704.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: “ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.”

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 03 de mayo de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ
INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.



NIT 890.102.018-1

QUILLA-21-130106
Barranquilla, 31 de mayo de 2021

Señor(a):
RAFAEL AUGUSTO PEÑA MOLINA
Carrera 7 # 15 – 05
Barranquilla

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 26 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-190645 /08-001-6-2021-21016

Por medio del presente oficio se le comunica que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó el pago de la Multa General Tipo I, señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva indicada en el asunto, aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) por ser reincidente.

Lo anterior en consideración de que atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo.

Por ende, en observancia de que no existieron irregularidades que pudieran afectar la validez de lo actuado, ni nulidades que implicaran una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho tomó una decisión de fondo la cual quedo notificada por estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código y en contra de la cual no se interpusieron recursos de Ley.

Anexamos con la presente copia del acta de audiencia (3) folios.

Atentamente.

NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ
INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

Proyectó: Danitza Beleño